



ANTECEDENTES

1. El 13 de mayo 2021, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600169921**:

*"SOLICITO ME ENTREGUEN TODOS LOS **PLANES DE MANEJO DE ENVASES VIGENTES** DE TODAS AQUELLAS **EMPRESAS QUE MANEJAN HERBICIDAS**, NUTRIENTES VEGETALES Y PLAGUICIDAS **DEL 2010 A LA FECHA DE LA SOLICITUD**. NO QUIERO UN LISTADO ADHOC COMO APARECE EN SU ATENCIÓN A LA SOLICITUD TERMINACION 231020 SOLICITO LOS **PLANES DE MANEJO** QUE HAN REGISTRADO LAS **EMPRESAS U AUTORIDADES** QUE SE ENCUENTREN **VIGENTES** DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD QUE LE CORRESPONDE.*

*SOLICITO ENTREGUE LOS **DOCUMENTOS** QUE DAN CUENTA DE LOS ENVASES QUE SE IDENTIFICAN COMO **ILEGALES, PIRATAS, DE CONTRABANDO O SIN REGISTRO QUE SEMARNAT HA DETECTADO** EN EL SECTOR AGRÍCOLA, ASÍ COMO LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR LA AUTORIDAD PARA COMBATIR ESTE FENÓMENO DEL 2015 A LA FECHA DE LA SOLICITUD."*(Sic.)

Énfasis añadido

2. El 10 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia notificó en la PNT, mediante el oficio número **SEMARNAT/UCPAST/UT/1903/2021** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*De conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el que se norman las atribuciones de esta Dirección General, se hace de su conocimiento que, respecto a "SOLICITO ME ENTREGUEN TODOS LOS PLANES DE MANEJO DE ENVASES VIGENTES DE TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE MANEJAN HERBICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y PLAGUICIDAS DEL 2010 A LA FECHA DE LA SOLICITUD...", fueron localizados 29 documentos emitidos por esta Unidad Administrativa tratándose de un total de **60 páginas**.*

*En ese sentido de conformidad con los artículos 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 128 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como con el **criterio 08/17**, Segunda Época, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad Administrativa pone a disposición la **consulta directa** de los documentos salvo la información clasificada como confidencial, conforme al cuadro que se describe a continuación:*



DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Planes de manejo de Residuos peligrosos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 16-PMR-X-0012-2009 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE MICHOACÁN 2. 30-PMR-X-0013-2010 ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE VERACRUZ 3. 09-PMR-X-0015-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL DISTRITO FEDERAL 4. 01-PMR-X-0016-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE AGUASCALIENTES 5. 13-PMR-X-0017-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE HIDALGO 6. 31-PMR-X-0018-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE YUCATÁN 7. 20-PMR-X-0019-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE OAXACA 8. 03-PMR-X-0020-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE BAJA CALIFORNIA SUR 9. 21-PMR-X-0021-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE PUEBLA 10. 07-PMR-X-0022-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. 11. 10-PMR-X-0023-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE DURANGO A.C. 12. 17-PMR-X-0024-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE MORELOS, A.C. 13. 11-PMR-X-0025-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE GUANAJUATO, A.C. 14. 02-PMR-X-0026-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE BAJA CALIFORNIA 15. 26-PMR-X-0027-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE SONORA 	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres de personas físicas. 	<p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>



DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>16. 32-PMR-X-0028-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE ZACATECAS</p> <p>17. 15-PMR-X-0029-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>18. 12-PMR-X-0030-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE GUERRERO</p> <p>19. 23-PMR-X-0031-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE QUINTANA ROO</p> <p>20. 28-PMR-X-0032-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE TAMAULIPAS</p> <p>21. 14-PMR-X-0033-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE JALISCO, A.C.</p> <p>22. 19-PMR-X-0034-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE NUEVO LEÓN</p> <p>23. 08-PMR-X-0035-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE CHIHUAHUA</p> <p>24. 22-PMR-X-0036-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE QUERÉTARO</p> <p>25. 18-PMR-X-0037-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE NAYARIT</p> <p>26. 06-PMR-X-0034-2010 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE COLIMA</p> <p>27. 04-PMR-X-0040-2011 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE CAMPECHE.</p> <p>28. 24-PMR-X-0041-2011 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>29. 25-PMR-XI-0044-2013 COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE SINALOA</p>		

En virtud de que la información la solicitó con la modalidad de respuesta "Entrega por Internet en el INFOMEX", y a que la información no se tiene digitalizada, se pone a su disposición como lo marca el Artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las siguientes modalidades para que usted elija la que sea de su preferencia:

- Copias simples, costo de un peso cada una.
- Copias certificadas, cuyo costo es de veintiún pesos cada una.



- **Consulta directa**, en las oficinas de esta Dirección General, previa cita con la C. Brenda Bonilla Vázquez, Coordinador de Profesionales Dictaminadores adscrita a esta Dirección General al teléfono: 56280600. Ext: 23625. El domicilio para la consulta es: Av. Ejército Nacional 223. Colonia Anáhuac. Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Horario de atención los días martes y jueves del mes de marzo de 2020, en un horario de 15:00 a 18:00 horas.

En caso de requerir la consulta directa, deberá notificar al correo electrónico de la Lic. Brenda Bonilla brenda.bonilla@semarnat.gob.mx el día y la hora elegida, para calendarizar sus visitas y garantizar que los documentos estén disponibles y testados de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP.

Le pedimos que en caso de elegir copias simples o certificadas, nos haga llegar un correo electrónico a la Unidad de Transparencia utransparencia@semarnat.gob.mx a fin de poder generarle el recibo de pago correspondiente, mismo que puede realizar en cualquier sucursal del Banco HSBC. Es importante que nos aclare si requiere que se incluya en dicho recibo el **costo por envío** o de lo contrario, usted acudirá a recoger la información requerida.

Finalmente, concerniente a "SOLICITO ENTREGUE LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LOS ENVASES QUE SE IDENTIFICAN COMO ILEGALES, PIRATAS, DE CONTRABANDO O SIN REGISTRO QUE SEMARNAT HA DETECTADO EN EL SECTOR AGRÍCOLA, ASÍ COMO LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR LA AUTORIDAD PARA COMBATIR ESTE FENÓMENO DEL 2015 A LA FECHA DE LA SOLICITUD.", se informa que esta Unidad Administrativa no cuenta con información al respecto por no ser competente, toda vez que no tiene las atribuciones para emprender acciones a partir de las identificaciones de faltantes en el sector agrícola, en ese sentido, se sugiere canalizar dicho cuestionamiento al **Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)**.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: **260/2021**. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/tacceso.html>.(Sic.)

Énfasis añadido

3. El 02 de julio, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI, por la respuesta otorgada a la solicitud **0001600169921** los motivos de su **queja** son los siguientes:

"IMPUGNO LA RESPUESTA DE SEMARNAT AL **NO PONERME A DISPOSICIÓN EN DISPOSITIVO ELECTRONICO CD LA INFORMACIÓN DE LOS PLANES EN SU VERSIÓN PÚBLICA**. EN SU RESPUESTA SEÑALA QUE ES LA SEGUNDA VEZ QUE RESPONDE PERO NO ME PONE A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA O ME SEÑALA EL COSTO FINAL Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. REITERO LOS EXTREMOS DE TODOS LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN SOLICITADOS EN LA PETICIÓN ORIGINAL Y SOLICITO CERTEZA SOBRE LA **BUSQUEDA DE DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LOS**



ENVASES QUE SE IDENTIFICAN COMO ILEGALES, PIRATAS, DE CONTRABANDO O SIN REGISTRO QUE SEMARNAT HA DETECTADO EN EL SECTOR AGRÍCOLA. (Sic.)

Énfasis añadido

4. El 16 de julio de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del **Lic. Blanca Lilia Ibarra Cadena**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 8468/21** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
5. El 16 de julio de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** el recurso de revisión para su atención a la **DGGIMAR**.
6. Con fecha 10 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGGIMAR**.
7. El 02 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 8468/21**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**", en los siguientes términos:

"CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que:

· Remita al particular las versiones públicas de los **29 planes de manejo de residuos peligrosos** que localizó a través de correo electrónico y sólo en caso de que el archivo no permita enviarlo mediante dicho medio, deberá darle la opción de obtenerla de manera gratuita si aporta un dispositivo de almacenamiento digital USB, disco duro o CD.

· Realice una **nueva búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de los documentos que den cuenta de los envases que se identifican como ilegales, piratas, de contrabando o sin registro** que el sujeto obligado haya detectado en el sector agrícola, así como las acciones emprendidas por la autoridad, para combatir este fenómeno del 2015 al 13 de mayo de 2021, en caso de que los localice, se los entregue al particular.

Si dentro de la documentación se encontrara información que actualizara alguna causal de confidencialidad prevista en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá de clasificarla y actuar conforme a los procedimientos establecidos en dicha Ley y emitir, a través de su Comité de Transparencia la resolución que en derecho corresponda, en términos de lo previsto en los artículos 102, 108 y 140 de dicho ordenamiento.



En caso de que el resultado de la búsqueda exhaustiva sea la inexistencia de la información el sujeto obligado deberá de informarle a la parte recurrente de manera fundada y motivada las razones por las cuales no obra en sus archivos la información.

El ente recurrido deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente en la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones..." (Sic)

Énfasis Añadido

- 8. El 08 de septiembre de 2021 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **DGGIMAR** con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
- 9. El 13 de septiembre de 2021, la **DGGIMAR** mediante el oficio número **DGGIMAR.710/005067**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 8468/21** solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT se confirme la **INEXISTENCIA** de **"los documentos que dan cuenta de los envases que se identifican como ilegales, piratas, de contrabando o sin registro que el sujeto obligado haya detectado en el sector agrícola, así como las acciones emprendidas por la autoridad, para combatir este fenómeno del 2015 al 13 de mayo de 2021"** requerida en la solicitud de información con número de folio **0001600169921** con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

Esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de Aplicar la política general sobre materiales y residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, salvo cuando se trate de residuos generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos y la remediación de sitios donde se ubiquen las instalaciones en las que se realicen o hayan realizado las Actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 29, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGGIMAR señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

Atendiendo al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva enfocada a localizar la información solicitada en el folio 0001600169921, no localizando información relativa "los documentos que dan cuenta de los envases que se identifican como ilegales, piratas, de contrabando o sin registro que el sujeto



obligado haya detectado en el sector agrícola, así como las acciones emprendidas por la autoridad, para combatir este fenómeno del 2015 al 13 de mayo de 2021”.

Circunstancias de tiempo:

La DGGIMAR realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 0001600169921, señalada en la resolución del Recurso RRA 8468/21 por el INAI, por el periodo comprendido del año 2015 a la fecha, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

Como ya se mencionó, esta Dirección General efectuó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con solicitada en el folio 0001600169921 relativa **“los documentos que dan cuenta de los envases que se identifican como ilegales, piratas, de contrabando o sin registro que el sujeto obligado haya detectado en el sector agrícola, así como las acciones emprendidas por la autoridad, para combatir este fenómeno del 2015 al 13 de mayo de 2021”** no localizando información al respecto en los archivos que se encuentran en las instalaciones de esta Unidad Administrativa ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, sin obtener resultados.

No se señala servidor público obligado de tener la información, pues tal como se ha expuesto con anterioridad, esta Unidad Administrativa no cuenta con información al respecto por no ser competente, toda vez que ésta es una Unidad de Gestión, más no de vigilancia e inspección, aunado a que no tiene la atribuciones para emprender acciones a partir de las identificaciones de faltantes en el sector agrícola

Por lo anteriormente expuesto, esta DGGIMAR solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la multicitada información.” (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16** segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se



hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.

- III. Por su parte, el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la LFTAIP y **129** de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- “...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)
- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o



bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

- VIII. Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/005067** la **DGGIMAR** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **“los documentos que dan cuenta de los envases que se identifican como ilegales, piratas, de contrabando o sin registro que el sujeto obligado haya detectado en el sector agrícola, así como las acciones emprendidas por la autoridad, para combatir este fenómeno del 2015 al 13 de mayo de 2021”**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **9 de los Antecedentes**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.
- IX. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGGIMAR** aportó elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

“Esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de Aplicar la política general sobre materiales y residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, salvo cuando se trate de residuos generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos y la remediación de sitios donde se ubiquen las instalaciones en las que se realicen o hayan realizado las Actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 29, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.” (Sic)

Circunstancias de modo:

*“Atendiendo al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva enfocada a localizar la información solicitada en el folio 0001600169921, **no localizando información relativa “los documentos que dan cuenta de los envases que se identifican como ilegales, piratas, de contrabando o sin registro que el sujeto obligado haya detectado en el sector agrícola, así como las acciones emprendidas por la autoridad, para combatir este fenómeno del 2015 al 13 de mayo de 2021”**. (Sic)*



Circunstancias de tiempo:

"La DGGIMAR realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 0001600169921, señalada en la resolución del Recurso RRA 8468/21 por el INAI, por el **periodo comprendido del año 2015 a la fecha, sin obtener registros.**" (Sic)

Circunstancias de lugar:

"Como ya se mencionó, esta Dirección General efectuó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con solicitada en el folio 0001600169921 relativa **"los documentos que dan cuenta de los envases que se identifican como ilegales, piratas, de contrabando o sin registro que el sujeto obligado haya detectado en el sector agrícola, así como las acciones emprendidas por la autoridad, para combatir este fenómeno del 2015 al 13 de mayo de 2021"** no localizando información al respecto en los archivos que se encuentran en las instalaciones de esta Unidad Administrativa ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, sin obtener resultados." (Sic)

Servidor Público Responsable:

"No se señala servidor público obligado de tener la información, pues tal como se ha expuesto con anterioridad, esta Unidad Administrativa no cuenta con información al respecto por no ser competente, toda vez que ésta es una Unidad de Gestión, más no de vigilancia e inspección, aunado a que no tiene la atribuciones para emprender acciones a partir de las identificaciones de faltantes en el sector agrícola." (Sic)

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el Considerando IX, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA de "los documentos que dan cuenta de los envases que se identifican como ilegales, piratas, de contrabando o sin registro que el sujeto obligado haya detectado en el sector agrícola, así como las acciones emprendidas por la autoridad, para combatir este fenómeno del 2015 al 13 de mayo de 2021"** y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.



RESOLUTIVOS

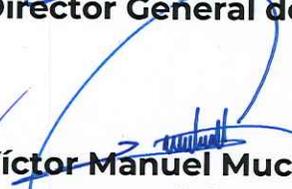
PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de “los documentos que dan cuenta de los envases que se identifican como ilegales, piratas, de contrabando o sin registro que el sujeto obligado haya detectado en el sector agrícola, así como las acciones emprendidas por la autoridad, para combatir este fenómeno del 2015 al 13 de mayo de 2021” señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **DGGIMAR** mediante el oficio **DGGIMAR.710/005067** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGGIMAR** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 8468/20**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de septiembre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat